



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 013/2022 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022 DEL SERVICIO RELATIVO AL “MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS PILOTES DE CONTROL DEL EDIFICIO ALTERNO DE LA SCJN”

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES.....	1
II.	PROPUESTAS ECONÓMICAS.....	4
III.	FUNDAMENTO LEGAL	4
IV.	EVALUACIÓN	6
V.	DETERMINACIÓN.....	8
VI.	CONCLUSIÓN.....	8



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

I. ANTECEDENTES

1. Costo estimado y clasificación

La Subdirección General de Servicios (SGS) adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), solicitó la contratación del servicio de “**Mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN**”, para lo cual determinó un costo estimado que asciende a la cantidad de \$1,927,358.36 (un millón novecientos veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 36/100 moneda nacional) equivalente a 20,031¹ UMAS, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 43 y 46, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como Inferior y le corresponde un Concurso Público Sumario.

2. Convocatoria/bases

El 1 de agosto de 2022, fue publicada en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria/bases para el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF/DACCI/012/2022, del servicio relativo al “**Mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN**” estableciéndose el calendario de eventos respectivo, de la siguiente manera:

Publicación de la convocatoria/bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de prestación del servicio y junta de aclaraciones	Entrega de documentación y propuestas por medios electrónicos
A partir del 1 de agosto de 2022	4 de agosto de 2022, vía electrónica hasta las 13:00 horas	5 de agosto de 2022 a las 12:00 y 13:00 horas	12 de agosto de 2022 de las 9:00 a las 17:00 horas

A. Requisitos de la propuesta económica

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones

¹ Valor de la UMA al 96.22 a partir del 1 de febrero de 2022.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(Lineamientos) en la citada convocatoria/bases se determinó que la propuesta económica se presentaría de manera electrónica, con los siguientes requisitos:

9.1 Los precios unitarios en la Propuesta Económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por el concursante o su representante legal.

Asimismo, deberán señalar los precios unitarios, total bruto, descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada, firmados por el concursante o su representante legal (Anexo 1);

Los precios se mantendrán fijos hasta el cumplimiento total del contrato;

9.2 Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 12);

9.3 Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.4 Indicar el plazo de duración del servicio, sin exceder los tiempos indicados en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.5 Precisar las condiciones y lugar de prestación del servicio de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, y

9.7 Constancias vigentes (antigüedad no mayor a treinta días naturales) que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021; las reglas primera, segunda y tercera de las Reglas para la obtención de cumplimiento en materia de seguridad social, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

En el caso de participación conjunta prevista en el numeral 6.2 de la presente convocatoria/bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.

Para efectos de la presentación de las propuestas económicas:

9.8 Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física sin personalizar y en idioma español;

9.9 La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas;



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

9.10 *La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el numeral 6.1. de la presente convocatoria/bases.*

B. Criterios de evaluación

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en la convocatoria/bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

“Los documentos presentados por cada uno de los concursantes se someterán a los criterios de evaluación legal, técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente, en los dictámenes resolutivos legal, técnico y económico correspondientes.

El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.

Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.

La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.

(...)

10.3 Económico

Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:

10.3.1 *Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6. y 9.7.***

10.3.2 *Constar que la propuesta no contenga errores de cálculo o en volúmenes solicitados.*

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación.

En el caso previsto en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.

10.3.3 *Comparar el precio ofertado contra el costo estimado cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.*

Una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del costo estimado.

Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes

10.3.4 *Verificar que los concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio y forma de pago.*

10.3.5 *Se cuente con las constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y seguridad social en sentido positivo.*

Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- I. *Incluya la documentación solicitada;*
- II. *Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y descripción de la garantía del servicio.*
- III. *La propuesta económica sea solvente, en términos del numeral 10.3.3*

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral 10.3.2

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutive económico desfavorable.

II. PROPUESTA ECONÓMICA

El 12 de agosto de 2022, de conformidad con el calendario previsto en la convocatoria/bases, con fundamento en el artículo 86, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numerales 2 y 6.1 de la citada convocatoria/bases, se recibieron tres propuestas económicas en forma electrónica de los siguientes concursantes:

	Participantes	Nombre corto	Monto sin IVA	Monto con IVA
1.	Conservación Pilotes de Control, S.A.	COPICOSA	\$1,919,321.12	\$2,226,412.50
2.	Ingeniería Experimental, S.A. de C.V.	INGENIERÍA	\$3,251,697.05	\$3,771,968.58
3.	TGC Geotecnia, S.A. de C.V.	TGC	\$2,896,294.85	\$3,359,702.03

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente dictamen resolutive económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

Artículo 3. Definiciones.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

(...)

XXXIV. Dictamen resolutive económico: *Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...*

Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XVI. *Elaborar el dictamen resolutive técnico y el dictamen resolutive económico de las propuestas presentadas,*

(...)

Artículo 73. Dictamen Resolutive Económico.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados;*
- b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y*
- c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.*

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

Noveno. *Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:*

I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;

II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;

III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...

IV. Verificar que el Licitante o Concursante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y

V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...

Décimo Primero. *Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.*

Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;

II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y

III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.

En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.

Décimo Tercero. *El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:*



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- I. Fundamento legal;
- II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;
- III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;
- IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.
- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;
- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.

IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas económicas (**Anexo 1**) y fueron evaluados conforme a los criterios establecidos en la convocatoria/bases, con los resultados siguientes:

1. Criterio de evaluación 10.3.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales 9.1 a 9.7 (**Anexo 1**) y se concluye:

Concursante	Requisitos
1. COPICOSA	CUMPLE
2. INGENIERÍA	CUMPLE
3. TGC	CUMPLE

2. Criterio de evaluación 10.3.2

Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados del análisis efectuado es pertinente señalar que no se advierten en las propuestas económicas de los tres concursantes.

3. Criterio de evaluación 10.3.3

Se realizó la comparación de los precios ofertados por los concursantes contra el costo estimado, determinando la solvencia de las propuestas, cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (**Anexo 2**).

En ese sentido, de la comparación de las propuestas económicas con el costo estimado se determina:



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Concursante	Solvencia
1. COPICOSA	SOLVENTE
2. INGENIERÍA	NO SOLVENTE
3. TGC	NO SOLVENTE

Las propuestas económicas de **INGENIERÍA** y **TGC** son **NO SOLVENTES**, En virtud de que exceden del costo estimado en sesenta y ocho punto setenta y un por ciento y cincuenta punto veintisiete por ciento, respectivamente en comparación con el costo estimado.

4. Criterio de evaluación 10.3.4

Se efectuó la verificación de que la propuesta económica contuviera los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio y forma de pago (**Anexo 1**), se concluye:

Concursante	Plazo de ejecución y forma de pago
1. COPICOSA	CUMPLE
2. INGENIERÍA	CUMPLE
3. TGC	CUMPLE

5. Criterio de evaluación 10.3.5

En la verificación de constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y seguridad social en sentido positivo, se concluye:

Concursante	Cumplimiento de obligaciones fiscales y seguridad social
1. COPICOSA	CUMPLE
2. INGENIERÍA	CUMPLE
3. TGC	CUMPLE

V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10.3 de la convocatoria/bases, en caso de que la propuesta económica incluya la documentación; cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y forma de pago; y sea solvente; la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico favorable.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En este sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de **COPICOSA**, cumplió con los requisitos exigidos de la propuesta económica y es **SOLVENTE** por lo que da lugar a un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

Se determina que la propuesta económica de **INGENIERÍA** satisface los requisitos previstos en la convocatoria/bases; sin embargo, su propuesta es **NO SOLVENTE** por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

En el caso de **TGC** satisface los requisitos de la propuesta económica; no obstante, con los criterios de evaluación previstos en la convocatoria/bases su propuesta es **NO SOLVENTE**; por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

- I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.**
- II. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.**
- III. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, 16 de agosto de 2022

Autoriza

Mtro. Jorge Morales Hernández

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Valido

Lic. Mario A. Gutiérrez Bermúdez

Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e
Inmuebles

Revisó

Mtra. Cinthya Poblete Ramírez

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Elaboró

Lic. Ernesto Echeverría Pérez
Profesional Operativo

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 013/2022 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022 DEL SERVICIO RELATIVO AL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS PILOTES DE CONTROL DEL EDIFICIO ALTERNO DE LA SCJN"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022. 2/3**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022** convocado para el **“Mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/DACCI/391/2022**, de 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022** convocado para la contratación del **“Mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN”**.
2. El 15 de agosto de 2022, la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles de la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.”**,



en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico dqifrevbases@mail.scjn.gob.mx, el 12 de agosto de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 4:12 p.m. del 12 de agosto de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa en comento presentó:

1. Testimonio notarial número **18,162** de fecha 15 de agosto de 1966, pasado ante la fe del licenciado Jorge Tinoco Ariza Notario Público número 88 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**INGENIERÍA EXPERIMENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**”.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva “**INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.**”, se acredita que fue constituida ante notario público el 15 de agosto de 1996, tal y como consta con la firma y sello del

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



- fedatario público, con una vigencia de 25 años, posteriormente ampliada a 99 años, y estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 321, fojas 391, del volumen 635, Libro 3 de fecha 15 de septiembre de 1966.
2. Testimonio notarial número **42,016** de fecha 26 de septiembre de 1991, pasado ante la fe del licenciado Jorge Tinoco Ariza Notario Público número 88 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de agosto de 1991, mediante la que se acordó prorrogar la duración de la sociedad a 99 años y la transformación de sociedad anónima en sociedad anónima de capital variable, está debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 9400 de fecha 31 de enero de 1992.
 3. Testimonio notarial número **45,836** de fecha 1 de junio de 1999, pasado ante la fe del licenciado Jorge Tinoco Ariza Notario Público número 88 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta de asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, celebrada el 9 de abril de 1999, en la que, entre otros asuntos, se acordó modificar el objeto social. Inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 9400 de fecha 25 de junio de 1999.
 4. Testimonio notarial número **76,197**, de fecha 23 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del licenciado Nicolas Maluf Maloff, Notario Público número 13 del Estado de México, que contiene la protocolización del acta general ordinaria de la participante, en la cual, entre otros acuerdos se otorgó el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración en favor de **Luis Francisco Pliego Rosique** y otros.

Del testimonio notarial descrito, se advierte que la participante, se encuentra representada por **Luis Francisco Pliego Rosique**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley, requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta cuatro del Código Civil Federal, su correlativo el siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente representada por **Luis Francisco Pliego Rosique**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.



Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los trabajos requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en el mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN. Del testimonio notarial **45,836** de fecha 1 de junio de 1999, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“a). – Realizar por cuenta propia o de terceros estudios del subsuelo; toda clase de trabajos relacionados con el control de calidad de materiales de la construcción; y la supervisión y ejecución de todo tipo de obra relacionada con la industria de la construcción [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la empresa de mérito **Luis Francisco Pliego Rosique**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **PLRSLS58022209H401**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2031.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Luis Francisco Pliego Rosique**, como representante legal de la participante **“INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 12 de agosto de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.



Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/DACCI/391/2022** y al anexo “VERIFICACIÓN DE SANCIONES Y RESTRICCIONES”, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Catálogo Referencial, no se tiene conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, ni registro de sanciones respecto de dicha participante.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante en comento presentó recibo de luz a nombre de COLINAS DE BUEN, S.A. DE C.V., expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el periodo facturado del 17 de mayo al 16 de junio de 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Plaza Villa Madrid 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

También exhibió carta de fecha 12 de agosto de 2022, firmada por Humberto Satosi Nishijima Ozono quien se ostenta como representante legal de Grupo Colinas de Buen, S.A. de C.V., y señala que “**INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.**”, forma parte del grupo Colinas de Buen, S.A. de C.V., por lo que tienen como centro de trabajo el señalado en relativo al inmueble ubicado en Calle Plaza Villa Madrid 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, como se señala en el acta con folio 72123/NMM7MAF7mtm, por lo cual los servicios de pagos de servicios están dirigidos a nombre de Colinas de Buen, S.A. de C.V. No obstante, se estima que dicha carta no constituye el acto jurídico por medio del cual la participante cuente con la propiedad o posesión derivada del inmueble señalado, ya que dicho documento es una manifestación unilateral de quien se ostenta como representante de Colinas de Buen, S.A. de C.V., y no un acuerdo de voluntades

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



celebrado entre la participante y dicha persona jurídica, además de no especificar ninguna vigencia.

De acuerdo con lo anterior y de la revisión del instrumento notarial **76,197**, de fecha 23 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del licenciado Nicolas Maluf Maloff, Notario Público número 13 del Estado de México, que contiene entre otros acuerdos, se advierte la venta de la totalidad de acciones que realizó Colinas de Buen, S.A. de C.V., sin anexar el acto jurídico o relación contractual vigente, por medio de la cual la participante cuente con la propiedad o posesión derivada del inmueble de referencia requerido en el numeral 7.4, último párrafo de la Convocatoria/bases.

Asimismo, exhibió carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Luis Francisco Pliego Rosique** representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos

Asimismo, presentó carta de domicilio de fecha 12 de agosto de 2022, firmada por **Luis Francisco Pliego Rosique**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Plaza Villa Madrid número exterior 2, número interior Planta Baja, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, así mismo manifestó en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que la cuenta de correo para recibir notificaciones de la empresa que representa es

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente en el procedimiento de contratación en que se actúa, el cual exige en el numeral 7.4 de la Convocatoria/Bases: ***“Comprobante de domicilio legal expedido a nombre del participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de, energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad). Cuando este documento corresponda a la versión electrónica, se entregará de manera impresa sin tachaduras ni enmendaduras, debiendo presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que el documento es fidedigno. No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos. Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar”.***



En tal virtud, toda vez que el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad se encuentra a nombre de una persona diversa a la participante y no se presentó el documento que acreditara el acto jurídico o relación contractual por virtud del cual la participante tenga la propiedad o posesión derivada del inmueble referido, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La empresa “**INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **IEX660815RH1**, en la que se advierte que para efectos fiscales se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, exhibió carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Luis Francisco Pliego Rosique** representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

De acuerdo con el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, el participante deberá presentar el alta en el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante en comento exhibió Aviso de Inscripción Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Luis Francisco Pliego Rosique** representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

IX. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O EL DE CONTRATISTAS.



En el numeral 7.7, último párrafo de la CONVOCATORIA/BASES, se señala la obligación de los participantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores, Prestadores de Servicios y/o de Contratistas.

En el caso, la participante presentó carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Francisco Pliego Rosique**, como representante legal, en la que manifiesta que la empresa a la que representa **NO** se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, por lo que se tiene por presentada dicha carta.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**INGENIERÍA EXPERIMENTAL, S.A. DE C.V.**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022**, relativo a la contratación del “**Mantenimiento preventivo a los pilotos de control del edificio alterno de la SCJN**” en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

FDT6T6R8i4CIH/kz21aQfJivDKjafgkq/9BPzzeOgw=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022. 3/3**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022** convocado para el **“Mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/DACCI/391/2022**, de 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022** convocado para la contratación del **“Mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN”**.
2. El 15 de agosto de 2022, la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración



XIV/2019”, y en cumplimiento al punto 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico dqifrevbases@mail.scjn.gob.mx, el 12 de agosto de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 4:47: p.m. del 12 de agosto de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y en su caso reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:

Testimonio notarial número **52,309**, de fecha 30 de octubre de 1984, pasado ante la fe del licenciado Protasio Guerra Ramiro, Notario Público número 52, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar la denominación de la constitución denominada **TGC GEOTECNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

Del análisis del acta referida se acredita que la citada persona moral fue constituida ante Notario Público el 30 de octubre de 1984, tal y como consta con la firma y sello del fedatario

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



público, con una vigencia de 99 años; inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 74658, de fecha 2 de enero de 1985.

Testimonio notarial número **62,013**, de fecha 1 de febrero de 1993, pasado ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 18 de agosto de 1992, en la que, entre otros acuerdos, transformó la sociedad a **“TGC GEOTÉCNIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”,** así como la modificación a los Estatutos Sociales. Inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 74658, de fecha 22 de julio de 1993.

Testimonio Notarial **70,261**, de fecha 10 de noviembre de 1995, pasado ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, celebrada el 3 de noviembre de 1995, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 3 de noviembre de 1995, que contiene la modificación al objeto social. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 74658 -1, de fecha 29 de enero de 1996.

Testimonio Notarial **111,155**, de fecha 18 de septiembre de 2012, pasado ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de 4 de septiembre de 2012, en la que, entre otros acuerdos, otorgó los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en favor de **Nicolás Rentería Galindo** y otro. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número 74658, de fecha 24 de octubre de 2012.

Del testimonio notarial antes descrito en el párrafo anterior, se advierte que la empresa **“TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Nicolás Rentería Galindo**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, conforme a los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieren cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, y de los Municipios.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Nicolás Rentería**



Galindo, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta los siguientes testimonios:

Testimonio Notarial **102,127**, de fecha 26 de agosto de 2020, pasado ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 23 de julio de 2020, que contiene la ratificación de la transmisión de acciones, renuncia de Gerente General, revocación de poderes y remoción y nombramiento de Comisario.

Dicho testimonio no tiene relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

II. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en el mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN, por lo que del testimonio notaria **70,261**, de fecha 10 de noviembre de 1995, se advierte que la participante tiene por objeto: ***“A) Realizar estudios, proyectos, diseños, supervisión, asesoría técnica y dirección de toda clase de obras civiles y en especial aquellas relacionadas con la geotécnia”. “C) Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con geotécnia, tales como cimentaciones, estabilización de suelos y rocas, sistemas de bombeo, y demás relacionados con la construcción de obras civiles [...].”***

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

III. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Nicolás Rentería Galindo** presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **RNGLNC72052309H000**, expedida por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2024.

IV. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.



Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Nicolás Rentería Galindo**, representante legal de la participante “**TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 12 de agosto de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio **DGIF/SGVCG/DACCI/391/2022**, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física manifestó que la misma no se encuentra en el citado Catálogo Referencial, además de tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, ni registro de sanciones respecto de dicha participante.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de predial a nombre de TGC INGENIERÍA, S.A. DE C.V., expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Gobierno de la Ciudad de México, relativa al 4º bimestre de 2022, del inmueble ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1238, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

También exhibió contrato de arrendamiento celebrado por una parte TGC INGENIERÍA, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendador, y por la otra “TGC GEOTECNIA, S.A DE C.V.” como arrendatario, de 3 de enero de 2022, con una vigencia de 12 meses, contados a partir del 3 de enero de 2022, con vencimiento al 3 de enero de 2023, relativo al primer piso del inmueble ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1238, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100.

También presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 12 de agosto de 2022, firmado por **Nicolás Rentería Galindo**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1238, Piso 1, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que en términos del artículo 52, del Acuerdo General de Administración IX/2019, manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es tgcgeotecnia@tgc.com.mx.

Además, exhibió carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Nicolás Rentería Galindo**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y expedidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de predial, expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas, contrato de arrendamiento y la carta de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VI. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes a su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria con número de Registro Federal de Contribuyentes **TGE841107VBA**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.



Además, exhibió carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Nicolás Rentería Galindo**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y expedidos por medios electrónicos son fidedignos.

VII. REGISTRO PATRONAL.

De acuerdo con el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, el participante deberá presentar el alta en el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió Inscripción de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro y Aviso de Inscripción de Patrón, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de registro patronal **B20 17361-10**.

Además, exhibió carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Nicolás Rentería Galindo**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y expedidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O EL DE CONTRATISTAS.

En el numeral 7, último párrafo de la CONVOCATORIA/BASES, se señala la obligación de los participantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores, Prestadores de Servicios y/o de Contratistas.

En el caso, la participante presentó carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Nicolás Rentería Galindo**, como representante legal, en la que manifiesta que la empresa a la que representa **NO** se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, por lo que se tiene por presentada dicha carta.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**TGC GEOTECNIA, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo



que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022**, relativo a la contratación del **“Mantenimiento preventivo a los pilotos de control del edificio alterno de la SCJN”**.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saúl Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

sSwuJHPNf5yA5KdbCwaxBDHHMatMrTAAKfjy90zah0g=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022.**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022** convocado para el **“Mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG/DACCI/391/2022**, de 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022** convocado para la contratación del **“Mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN”**.
2. El 15 de agosto de 2022, la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles de la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx, el 12 de agosto de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.**”, se efectuó a las 12:30 y 15:27 horas del 12 de agosto de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **79,687** de fecha 4 de abril de 1983, pasado ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa Notario Público número 30 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA**”.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva “**CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.**”, se acredita que fue constituida ante notario público el 4 de abril de 1983, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 50 años.

Por otro lado, la participante presenta los instrumentos notariales: **30,385**, de fecha 29 de marzo de 2007, acompañado de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con folio **61580**, de 13 de abril de 2007 y **76,401**, de 6 de agosto de 2019, con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico **61580-1**, de 3 de octubre de 2019.

En relación con lo anterior, el artículo 21 del Código de Comercio señala que existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se inscribirán diversos actos, como su constitución, sus transformaciones, modificaciones, otorgamiento de poderes, entre otros, por lo que se considera que para realizar la inscripción de los señalados instrumentos debió estar inscrito el acto constitutivo de la sociedad, con el respectivo folio mercantil, el cual coincide en ambos instrumentos.

El instrumento notarial número **30,385**, de fecha 29 de marzo de 2007, fue pasado ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y contiene poder general para pleitos y cobranzas en favor de **Guillermo Verano Medina** y José Luis Barrera Rodríguez.

Del testimonio notarial descrito, se advierte que la participante, se encuentra representada por **Guillermo Verano Medina**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin que

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

a5wQxUgJecDI2/k1o6T2RKjG3ctSX6oAHb2yOuDiU=



comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana. Asimismo, podrá participar en los concursos para los cuales fuere citada o deseara participar la poderdante, pudiendo gestionar y obtener las garantías necesarias para participar en los concursos y licitaciones correspondientes, quedando autorizados para firmar ofertas, así como cartas garantía, y para participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmando las actas correspondientes, así como los pedidos o contratos relacionados con los concursos de que se trate.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, se estima que la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Guillermo Verano Medina**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida

El testimonio notarial número **76,401**, de fecha 6 de agosto de 2019, pasado ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del acta de asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el 3 de octubre de 2018, relativa a rendición de informes, así como renuncia y designación de diversos funcionarios de dicha persona moral.

Dicho testimonio no tiene relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los trabajos requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en el mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN, por lo que del testimonio notarial **79,687** de fecha 4 de abril de 1983, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: ***“a). - La conservación y mantenimiento de toda clase de inmuebles y en particular de la cimentación de los mismos [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la participante de mérito **Guillermo Verano Medina**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **VRMDGL62032009H400**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2026.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Guillermo Verano Medina**, como representante legal



de la participante “**CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.**”, contenida en la carta de 12 de agosto de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG/DACCI/391/2022** y al anexo “**VERIFICACIÓN DE SANCIONES Y RESTRICCIONES**”, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Catálogo Referencial, además de no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar, ni registro de sanciones respecto de dicha participante.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojará resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante en comento presentó pago derechos por el suministro de agua a su nombre, correspondiente al tercer bimestre del 2022 expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), relativo al inmueble ubicado en Gob José Ceballos número 157, Colonia Ampliación Daniel Garza, Código Postal 11840, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de domicilio de fecha 12 de agosto de 2022, firmada por **Guillermo Verano Medina**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado Gobernador José Ceballos número exterior 157, número interior Planta Baja, Colonia Ampliación Daniel Garza, Código Postal 11840, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, así mismo manifestó en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que la cuenta de correo para recibir notificaciones de la empresa que representa es [.net.mx](mailto:net.mx)

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de agua, expedido a su nombre por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) y la carta de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

Asimismo, exhibió carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Guillermo Verano Medina**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **CPC830415US4**, en la que se advierte que para efectos fiscales se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, exhibió carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Guillermo Verano Medina**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

De acuerdo con el numeral 7.7 de la CONVOCATORIA/BASES, el participante deberá presentar el alta en el Registro patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **B071737210**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Guillermo Verano Medina**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

IX. MANIFESTACIÓN DE REGISTRO EN EL CATÁLOGO REFERENCIAL DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS Y/O EL DE CONTRATISTAS.

En el último párrafo del numeral 7 de la Convocatoria/bases, se señala la obligación de los participantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores, Prestadores de Servicios y/o de Contratistas.



En el caso, la participante presentó carta de 12 de agosto de 2022, firmada por **Guillermo Verano Medina**, en la que manifiesta que la empresa a la que representa **SI** se encuentra registrada en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas, por lo que se tiene por presentada dicha carta.

No obstante, lo anterior difiere de lo manifestado por la Dirección General de Infraestructura Física, de lo cual se da cuenta en el Considerando V. De conformidad con el artículo 189, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, esa Dirección General es la responsable del control y supervisión del Catálogo Referencial de Contratistas, por lo que se deberá verificar dicha información.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL, S.A.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/012/2022**, relativo a la contratación del **“Mantenimiento preventivo a los pilotes de control del edificio alterno de la SCJN”**.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

a5w/QxUgJecDI2/k1o6T2RKjG3ctSX6oAHb2yOuDiU=



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN		UNIDAD	CANTIDAD	CONSERVACIÓN PILOTES DE CONTROL S.A.	INGENIERÍA EXPERIMENTAL S.A. DE C.V.	TGC GEOTECNIA S.A. DE C.V.
8.1	La descripción detallada y ordenada de los servicios que se oferta conforme al alcance técnico	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.2	Relación valorada y copia simple de dos o más contratos de mantenimiento a pilotes y/o similar, ejecutados en cualquiera de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022, indicando, fechas de suscripción y, en su caso de finiquito, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentren en proceso y, de estos últimos, el avance aproximado. Dicha relación deberá contener como mínimo el número de contrato, descripción del servicio ejecutado o en proceso de ejecución, el nombre y número telefónico del cliente, monto del contrato y periodo de ejecución, autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar por cualquier medio la veracidad de su contenido	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.3	Currículum Vitae del concursante, en papel membretado, señalando experiencia y especialidad; en el mismo se deberá incluir la capacidad técnica específica de los profesionales técnicos encargados de la dirección de los trabajos	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.4	Manifestación por escrito de que conoce los alcances técnicos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.5	Manifestación por escrito conocer las condiciones ambientales en donde se efectuará el servicio y que para la formulación de sus propuestas se han considerado dichas condiciones, además de los alcances de todos y cada uno de los conceptos que se ejecutarán	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.6	Señalamiento del cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables al objeto de la contratación, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OBSERVACIONES						
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO				TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE", POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE", POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE", POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE

ELABORÓ

REVISÓ

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
 SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA DE
 SERVICIOS Y CONTRATACIONES LOCALES

ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER
 SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

0v3y7ybtW2IzsDHHXUmkiVW5ch2vuoGISHUJTckXPIQ=